RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR

VISTO:

El Expediente Ente Regulador Nº 267-62290/2024, caratulado: “FABRIL MADERERA SRL s/RECLAMO SERVICIO COMERCIAL EDESA S.A- FACTURACIÓN PERIODOS 02-03-04/2024”; el Acta de Directorio Nº 54 /2024, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician en virtud del reclamo N°705632 efectuado en fecha 11/04/2024 ante este Organismo por Fabril Maderera S.A., en adelante usuario o reclamante, con domicilio en Fray Sebastián Cuenca N° 295, General Güemes de la localidad de San Ramón de la Nueva Orán, domicilio electrónico sebastian@fabrilmadererasa.com.ar, correspondiente al suministro NIS N° 4000067, quien expresa su Disconformidad con la facturación por consumos y recargo para el periodo 03/2024 (fs. 01) y mediante reclamo N° 705633 de idéntica fecha, reclama la facturación del periodo 02/2024

Que a fs.03/05 EDESA S.A. en adelante Distribuidora, Prestadora, Empresa, remite nota DSC N° 4033/2024 de fecha 23/04/2024, con acuse de recepción en la misma fecha, en respuesta al reclamo impetrado por el usuario, expresa que, se ha realizado un análisis en sus registros de facturación del periodo reclamado sin haberse detectado la facturación de dicho concepto (recargo) por lo que ratifican la facturación reclamada en su totalidad. Es decir, que analizado los antecedentes en sus registros, los consumos registrados el día 31/03/2024, no se pudo constatar hechos causales que permitan responsabilizar a la Distribuidora por el consumo facturado.

Que le explica al usuario que mediante Resoluciones del Ministerio de Energía Eléctrica de la Nación y Resoluciones del Ente Regulador de los Servicios Públicos se disponen actualizaciones en el precio del abastecimiento de la energía eléctrica, los cuales se ven reflejados en los cuadros tarifarios, que son los que conforman la base para el cálculo y cobro

del servicio en cada una de las categorías tarifarias existentes. Menciona que los mismos son publicados en el diario local para conocimiento de todos los usuarios/clientes de energía eléctrica de la provincia; en la página del ENRESP y se encuentran a disposición en las oficinas de la Distribuidora o en la página web.

Que finaliza la misiva la Prestadora, informando al reclamante respecto de la posibilidad solicitar contraste del medidor en el laboratorio de la Empresa y de presentar Disconformidad ante la resolución adoptada por la Empresa y los plazos dentro de los cuales debe ser interpuesta.

Que a fs. 08/12 la Distribuidora envía Nota DSC N° 4031/2024 de fecha 23/04/2024, con acuse de recepción en la misma fecha, en respuesta al reclamo N° 705633 realizado por el usuario, manifestando que, la empresa procedió a realizar un análisis del caso, a partir de comparar el periodo reclamado (02/24) contra el promedio de los consumos que registró su suministro durante los últimos doce meses previos al periodo objeto de impugnación.

Que a partir de dicha comparación, surge que el periodo cuestionado el consumo registrado ascendió a 14377 kwh, mientras que el promedio de los últimos doce meses arroja un consumo medio de 16258 kwh, lo que determina comparativamente que en el mes reclamado el incremento de consumo se ubicó en el orden de -11,57% (75% o <).

Que, continúa manifestando la Distribuidora que existe una diferencia en el consumo menor al setenta y cinco por ciento (75%), comparado contra la media, por lo que concluyen que no existe una presunción de error en la facturación por parte de EDESA, basándose en lo establecido por el artículo 31, primer párrafo, de la Ley de Defensa del Consumidor.

Que por tal razón de orden legal, y por no verificarse adicionalmente otro indicio que haga presumir un error en el proceso de registro, lectura y facturación, EDESA S.A. procede formalmente a rechazar el reclamo de consumo interpuesto por el usuario y ratifica en todos sus términos la facturación del periodo 02/24.

Que La Distribuidora continúa expresando que, a pesar del rechazo previamente comunicado, informa a su parte, basándose en la experiencia acumulada por esta empresa y en cumplimiento del deber de informar, que el aumento en el consumo registrado durante el período reclamado podría deberse a alguna de las siguientes causas: a) la puesta de servicio de nuevo artefactos, y/o al mal funcionamiento de los existentes y/o verificación de un uso más prolongado que el habitual; b) mala eficiencia energética de los artefactos eléctricos; c) a las pérdidas eléctricas existentes en las instalaciones internas del inmueble. Como así también el mayor consumo registrado podría deberse a los incrementos tarifarios acordados legalmente que viene experimentando el servicio de distribución eléctrica a causa del proceso inflacionario. Continúa la Distribuidora informando al usuario la posibilidad de solicitar un contraste del medidor en el laboratorio de la Empresa.

Que informa que los recargos por moras e intereses facturados en el periodo 02/2024, corresponden a la factura del periodo 12/2023 con fecha de vencimiento el 15/01/2024, la cual fue abonada el 18/01/2024 mediante cheque, acreditándose el pago el día 01/02/2024 posterior a la fecha de vencimiento.

Que finaliza la misiva la Prestadora, informando a la reclamante respecto de la posibilidad de presentar Disconformidad ante la resolución adoptada por la Empresa y los plazos dentro de los cuales debe ser interpuesta.

Que en fecha 20/05/2024 el usuario presenta su disconformidad, ante las respuestas brindadas por la Distribuidora conforme surge de fs.13/14, discrepa con los importes facturados y los incrementos que se realizaron en los periodos Febrero, Marzo y Abril del corriente año. Asimismo, adjunta una tabla comparativa tomando como referencia el mes de Enero para los periodos señalados.

Que por último, el Usuario manifiesta que quedan reflejados los aumentos en la tarifa que se produjeron en los periodos de Enero a Febrero y

que se mantuvieron marzo y abril del corriente y fueron superior al 150% y en el ítem potencia contratada de punta el mismo fue de un 2905%. Motivo por el cual solicita que se revea y refacture esos meses para que de esa manera se pueda llegar a un acuerdo razonable.

Que mediante nota DSCE Nº 668/24, de fecha 27/05/2024 obrante a fs. 15/18, EDESA S.A, remite todas las actuaciones al ENRESP. Reitera lo hechos vertidos en Notas N° 4033 y 4031, de respuestas al usuario.

Que la Prestadora agrega, el usuario tiene instalado desde el 13/01/2022 un medidor electrónico de última generación marca Inhemeter DTZ1513GSM – N° 37241617317. Este medidor se conecta mediante un chip de telefonía celular, a una base de datos en la nube que les permite acceder diariamente a los registros de consumos y demanda. La descarga de lecturas se realizó de manera habitual, sin ningún tipo de contratiempo.

Que la Distribuidora finaliza la misiva reiterando lo manifestado al usuario que los recargos por moras e intereses facturados se debe al pago realizado posterior al vencimiento de la factura.

Que en fecha 07/06/2024, toma intervención la Gerencia de Energía Eléctrica del ENRESP conforme surge de fs. 26, la cual luego de analizar las actuaciones y corroborar lo calculado por la Distribuidora de concepto de los promedios obtenidos de acuerdo al estipulado por la Ley de Defensa del Consumidor citada previamente, concluye que, los valores obtenidos por EDESA S.A. son correctos.

Que a fs. 28 en fecha 03/07/2024 toma intervención en las presentes actuaciones la Gerencia Económica del ENRESP, la cual tras analizar las presentes actuaciones y habiendo verificado la facturación correspondiente por los periodos reclamados, constatando que la misma es correcta en su cálculo y conforme consumos y tarifas vigentes. Asimismo, analizando el histórico de consumos, observan que los mismos corresponden a un promedio normal de consumos para este suministro.

Que respecto de los intereses por mora facturados, la Gerencia Económica verificó que condicen que lo informado por EDESA S.A. a fs. 10.

Que según lo advertido por dicha Gerencia el nuevo precio establecido por la Resolución SE 07/24 para la demanda mayor a 10kW y menor a 300 kW de la cual el usuario forma parte, significó un incremento del valor de la potencia del orden del 3.253%; del 187% en promedio para las energías y un 2.099% para el transporte, lo que generó las diferencias observadas entre las facturaciones de los períodos enero/24 y febrero/24.

Que por todo lo expuesto, y dado el fuerte impacto en las tarifas que generó la aplicación de la Resolución mencionada ut supra, este Organismo determinó. Mediante la Resolución ENRESP N° 295/24, la suspensión por el pazo de 120 días de los incrementos aprobados para los periodos 03 y 04/2024 dispuestos por la Resolución ENRESP N° 150/24.

Que concluye que, si la potencia utilizada es superior a la contratada, la distribuidora penalizará al usuario por mal uso de la red, además de facturar la potencia efectivamente utilizada. Asimismo, si la potencia utilizada es sensiblemente inferior a la contratada, la distribuidora cobrará el cargo correspondiente a la potencia contratada (porque puso a disposición la red por más que no se haya usado) y el usuario estará cubriendo costos innecesarios. Por ello, debería considerarse la recontratación de potencia a valores acordes a los requerimientos reales del suministro.

Que finaliza la Gerencia Económica que, se puede informar al usuario que este Organismo emitió la Resolución ENRESP N° 608/24 en la cual se dispuso la implementación de un subsidio tarifario para aquellos usuarios de EDESA S.A. que desarrollen la actividad de aserrado de rollizo y preparado en tablas (aserraderos), con cumplimiento de ciertos requisitos detallados en la resolución.

Que acto seguido toma intervención la Gerencia Jurídica de este Organismo. Entrando en el análisis de las presentes actuaciones, es menester citar la normativa vigente aplicable al caso. En este sentido el **artículo 5° del REGIMEN DE SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA PARA**

LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EDESA S.A. establece: **Derechos De La Distribuidora:** "*… b) FACTURAS IMPAGAS: En los casos de no abonarse la factura a la fecha de su vencimiento, LA DISTRIBUIDORA podrá aplicar el interés previsto en el artículo 9º de este Reglamento.*

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, transcurridos CINCO (5) días de mora. LA DISTRIBUIDORA se encuentra facultada para disponer la suspensión del suministro de energía eléctrica al deudor moroso, previa comunicación con no menos de VEINTICUATRO (24) horas de anticipación…".

Que complementariamente el **artículo 9°** del mismo cuerpo normativo expresa textualmente: **MORA E INTERESES:** "*El usuario titular de un suministro, incurrirá en mora por el sólo vencimiento de los plazos establecidos para el pago de las respectivas facturas, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial.*

A partir del primer vencimiento se aplicarán la tasa por mora e intereses, la que será fijada por el Ente Regulador. El interés resultará de aplicar la Tasa Activa Anual Vencida vigente en el Banco de la Nación Argentina para los distintos plazos en sus operaciones de descuento o la Tasa de Interés que establezca la Autoridad de Aplicación, desde la fecha de vencimiento de cada factura hasta la fecha de efectivo pago.

Este sistema será aplicable a los usuarios privados y también a los usuarios de carácter público del Estado Provincial o Nacional y Municipal, sea cual fuere su naturaleza jurídica, tales como la Administración Centralizada, órganos desconcentrados, organismos descentralizados, empresas del Estado, Sociedades Anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades del Estado, Municipalidades, etc., para los cuales no exista otro sistema específico establecido por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN".

Que complementariamente, el Reglamento Procedimental para el Tratamiento de Reclamos de Usuarios (**Res. ENRESP. N° 1200/23**) en su **art. 6°, RECLAMOS POR FACTURACION**, establece que: "*Para el supuesto*

de cuestionamientos sobre facturación, las PRESTADORAS, según el caso y conjuntamente con el expediente, deberán acompañar al ENRESP, la siguiente documentación e información: a) Actas de constatación de estado del medidor y del servicio, priorizando la participación y firma del USUARIO involucrado. b) Informe sobre la verificación del medidor efectuada en el domicilio (in situ), la que deberá realizarse mediante un procedimiento de suficiente rigor técnico, aprobado por este Ente Regulador. c) Resultado de los contrastes de medidor realizados in situ (efectuados en medidores patrón certificado) o en Laboratorio, sea del INTI o de la Distribuidora, según se trate de Servicios Sanitarios o Eléctrico respectivamente. d) Registros de consumo de los últimos 24 meses teniendo en cuenta la fecha del reclamo y los posteriores hasta el momento de la remisión de las actuaciones al ENRESP. e) Informe sobre los valores facturados y sobre el método utilizado para su cálculo, en casos de recupero de energía".

Que por todo lo expuesto, y teniendo en cuenta lo manifestado por la Gerentica Económica de este Organismo, la cual recalculó los intereses por mora facturados, comprobando que los mismos son correctos, conforme a la normativa vigente, art. 5°) inc. b) y art. 9°) del Régimen de Suministro y Resoluciones Ente Regulador Nº 1.031/09 y 576/16, la Gerencia Jurídica del ENRESP considera que, por todo lo expuesto, conforme la normativa ut supra mencionada, y el informe emitido por la Gerencia Económica de este Organismo, corresponde **RECHAZAR** la disconformidad presentada por el usuario Fabril Maderera S.A.

Que en virtud de ello y de conformidad a lo establecido en la Ley Nº 6.835, sus normas complementarias y concordantes, este Directorio se encuentra facultado para el Dictado del presente acto.

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE

LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: RECHAZAR la disconformidad presentada por el usuario Fabril Maderera S.A., tramitada bajo Expediente Ente Regulador N° 267-62290/2024; en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°: INFORMAR al usuario que mediante Resolución ENRESP N° 608/24 de fecha 30/05/2024, se dispuso la implementación de un subsidio tarifario para aquellos usuarios de EDESA S.A. que desarrollen la actividad de aserrado de rollizo y preparado en tablas (aserraderos). Para más información sobre los requisitos y condiciones del subsidio, así como los procedimientos a seguir, se deberá consultar en el Ente Regulador de los Servicios Públicos.

ARTÍCULO 3°: NOTIFICAR Registrar y oportunamente Archivar.

El documento fue firmado electrónicamente por: Ovejero, César Mariano - Secretaría General el 12/12/2024 López Fleming, Ricardo Jerónimo - Vicepresidencia e